

# EL REDACTOR GENERAL

Cádiz martes 11 de agosto de 1812.

**ORDEN DE LA PLAZA.** — Gefe de día: El coronel Don José Maria de Lila, sargento mayor agregado al regimiento de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Baños: Voluntarios.

## IMPRESOS.

*Diario mercantil del 10.* — Es una rechiffa de aquel Sr. Padilla que predicó siete tardes en San Lorenzo contra el *Diccionario-crítico-burlesco*.

*Conciso del 10* — Inserta un diálogo (publicado en la gaceta de Madrid de 22 de julio) entre Don Pedro, afrancesado, y Don Bonifacio, patriota, del que dió noticia la gaceta de la Regencia.

## NOTICIAS.

*Córdoba 13 de julio.* — El regimiento enemigo núm. 4.º que salió para Madrid, ha vuelto desde el Visillo, en donde fue atacado por fuerzas españolas que le escarmentaron. (*Cart. part.*)

*Santa Catalina 21 de julio.* — Se pasan algunos enemigos de la guarnicion de Astorga, y han llegado mas de 40 prisioneros hechos por el partidario Marquinez. (*Cart. part.*)

*Zafra 4 de agosto.* — Los puestos avanzados ingleses arrollaron el 1.º del corriente á los del enemigo, haciendo 20 prisioneros y acuchillando algunos. (*Cart. part.*)

## GOBIERNO.

La Regencia de las Españas ha resuelto que ningun oficial pueda separarse de su cuerpo con motivo de enfermedad ó herida, debiendo pasar al hospital correspondiente á su seccion ó cuerpo; ni para convalecer podrá separarse de él, sin el consentimiento por escrito del comandante de su division — El habilitado será el único oficial que podrá separarse de su cuerpo en comision; y cuando una circunstancia extraordinaria obligue á separar un oficial ó sargento en comision particular, firmará la licencia el gefe de su cuerpo, visándola el gefe de estado-mayor de la seccion; y aprobándola el gefe superior de ella, ó de la division, si estuviere presente.

## TRIBUNALES.

*Consulado.* — Se subasta de nuevo la casa calle de Murguia esquina á la plazuela de Orta, núm. 143, de cuatro cuerpos, fábrica moderna, apreciada en 762272 rs.; que debe rematarse al medio día del juéves 18 del corriente.

## PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

Día 10. — Desde las 12 de ayer á las de hoy.

Continúan los ingleses y portugueses sus trabajos en el foso de Torre-gorda, y en el reducto inmediato; y los enemigos en la casa fuerte del olivar del Comandante, en el molino de Osio, en el reducto que está á la derecha del cerro de Sta. Ana, en la bateria segunda avanzada del arrecife que va de Chiclana á Puerto-real, y en la nueva á espaldas de la de la Cabezuela. — La bateria de la Cabezuela y la del Angulo han arrojado granadas á esta plaza esta mañana á las 9  $\frac{1}{2}$ , contestándoles nuestras baterias de tierra, fuerzas sutiles, y bombardera inglesas. — A las 5  $\frac{1}{2}$  de la mañana salió de bahia dirigiéndose á poniente un convoi escoltado por un navio ingles. — Ha ido de la Carraca al campamento de Santi-Petri el batallon de Pravia: de este á la Isla de Leon 300 hombres del regimiento de España: y de esta plaza, dirigiéndose á dicho pueblo, un regimiento ingles. — Han pasado del Puerto á Puerto-real unos 1000 infantes con sus equipages, y 30 acémilas mayores cargadas: de Chiclana á Puerto-real 45 acémilas menores con soldados, al parecer enfermos, 2 carros de municiones, 2 idem cubierto, y 2 de pertrechos: y del molino de Guerra á este pueblo 50 acémilas menores con sacos.

## CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 10. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Melilla y Tarifa bomb. esp. Sta. Bárbara, con granos: de Terranova y Lisboa b. ing. Armonia, con bacalao: de San Martin mco. esp. San Antonio con fruta: de Ayamonte diat. port. San Fernando, con ladrillos: de idem y Moguer 6 bcos. cost. nac., con aceite, paja, verduras y fruta.

## CÓRTESES.

Día 10 — Parte de Sanidad: el día 7 fueron enterrados 12 cadáveres, y 7 el día 8.

Mandáronse archivar los documentos justificativos de haber jurado la Constitucion los administradores y dependientes de la caja volante del correo del Sexto ejército, y de la administracion general del mismo ramo de la ciudad de Orense.

Oyeron las Cortes con especial agrado, y mandaron insertar en el diario de sus sesiones, una exposicion del conde de Fernan-Núñez, embajador de S. M. C. en Londres, el cual al paso que felicitaba á las Cortes por haber sancionado la Cons-

titucion de la monarquia española, daba cuenta de haberla jurado con todos los individuos de la embaxada, los del consulado general, y los principales españoles residentes en aquella capital.

Por oficio del secretario interino de la Guerra quedaron enteradas las Cortes de haber la Regencia comunicado oportunamente á los dominios de Indias la noticia de la importante victoria conseguida por el exercito aliado en los campos de Salamanca el 22 del pasado. Con este motivo el Señor Mexia llamó la atencion del Congreso sobre la palabra dominios de Indias; y despues de haber manifestado largamente los inconvenientes de no uniformar al sistema actual las expresiones, especialmente en los documentos oficiales, hizo, y se aprobó, una proposicion, reducida á que en los papeles de oficio usase siempre el gobierno, y todas las autoridades, del mismo language de que se usa en la Constitucion, ya se hablase de las cosas de la España ultramarina, ya de la europea; expresándose, á propuesta del Señor Argüelles, el motivo que habia dado margen á esta resolucion.

Se leyó una representacion de la audiencia de Extremadura, (\*) la cual al paso que consultaba ciertas dudas sobre la eleccion del ayuntamiento de la villa de Guadalupe, pedia que se le comunicasen directamente las ordenes; pero habiendo el Señor Luxán hecho presente que, publicada la Constitucion y los decretos relativos al punto de elecciones, no habia lugar á deliberar sobre la exposicion de la audiencia: así lo declaró el Congreso.

El Señor Capmany, despues de manifestar con documentos y citas históricas, que la loable costumbre de nombrar para los empleos municipales á los artesanos, era antiquísima en España, extendió una proposicion, reducida á que en el catalogo de regidores que se eligiesen en los pueblos, se expresase la calidad, empleo, ú oficio de cada uno de los nombrados. No se admitió á discusion, por haber manifestado los Señores Argüelles, Toreno, y Gólfín, que el llamar la atencion sobre este punto, quizá pudiera hacer creer que se habia hecho una novedad, y que lejos esta medida de promover la libertad de los pueblos, la coartaría, especialmente cuando la lei no reconocia ni menestrales, ni artesanos, ni hacendados ni títulos; sino solo ciudadanos españoles, calidad preferible á todas las demas: y que en esta virtud los pueblos publicarían la calidad de los elegidos, ó dexarian de publicarla, segun les pareciese.

A consecuencia del dictámen de la comision de Justicia, se concedió licencia al coronel Don Manuel Maria de Negrete, para vender una ó mas de las dehesas del mayorazgo que posee, con el objeto de pagar varias deudas que ha contraido en servicio de la nacion.

Se aprobó el dictámen de la comision de Premios, que opinaba: que atendidas las urgencias del Estado no se podia acceder á la solicitud de Doña Maria Teresa de Villalpando, viuda del mariscal de Campo Don Francisco Palafox, la cual pedia que se le concediese la supervivencia en la encomienda del Aceuchal, del orden de Alcántara, que obtuvo su marido.

(\*) Es mui de extrañar que la audiencia de Extremadura, que probablemente se compondrá de magistrados que no ignoren los principios del derecho público, aplique varias veces el título de reales á los decretos del Congreso; descuido que puede inducir á gravísimos errores.

Aprobóse igualmente el dictámen de la comision de Hacienda, la cual acerca de la exposicion que hizo la Regencia sobre la necesidad de habilitar la administracion de rentas de la Isla de Leon (véase la sesion del dia 29 del anterior) era de sentir que el Congreso podia acceder en un todo á lo propuesto por la Regencia, con calidad de por ahora y mientras durasen las presentes circunstancias.

Se publicó un decreto aprobado en la sesion secreta del dia 7 del actual, dirigido á que la ciudad de Cádiz haga el servicio extraordinario de diez millones de reales proporcionalmente distribuidos, oyendo la Regencia, para fixar el tiempo y los plazos, al ayuntamiento, junta superior, y consulado de esta ciudad; y quedando á cargo del ayuntamiento distribuir, recaudar, y entregar la referida cantidad. (R. 422.)

Se dió cuenta de la siguiente exposicion de los editores del Redactor general:

Señor: Perteneciendo á V. M. proteger la libertad política de la imprenta, segun el artículo 131 cap. 7.º de la Constitucion; los editores del Redactor General acuden á V. M. para asegurar el acierto en circunstancias bien difíciles.

En el número 413 de su periódico (que acompañan) insertó un ciudadano el artículo firmado con la letra J., sobre el tratamiento desigual de los empleados; queriendo que su nombre permaneciese oculto baxo la salvaguardia de las leyes y del honor y conciencia de los editores. Sin embargo, el gobernador de esta plaza ha requerido á los editores á que descubran este secreto, manifestando el nombre de aquel autor, de cuya produccion no ha tomado conocimiento alguno la junta de Censura.

Señor: los editores del Redactor General no quieren faltar á los deberes que juzgan prescritos por la conciencia y el honor: no quieren incurrir en la menor infraccion de las leyes, por cuya observancia tanto han clamado; pero tampoco quieren desobedecer á las autoridades legítimas. Dígnese, pues, V. M. declarar, con presencia del artículo séptimo del reglamento de la libertad de imprenta, si subsiste la lei política de ella, en los mismos términos que V. M. la promulgó; si conforme á ella se les puede exigir una revelacion tan odiosa; ó si es de tal suerte ilimitada la autoridad del gobernador de esta plaza que pueda arrancarles el secreto, por mas que así quedase burlada la buena fe de los que han escrito fiados en la santidad de las leyes y en las promesas de V. M. Cádiz 10 de agosto de 1812.

Leida esta representacion, tomó la palabra el Señor Argüelles; y despues de haber manifestado que la solicitud era justa en todas sus partes, propuso que las Cortes declarasen que ninguna autoridad tenia derecho para exigir, sin que ántes fuese calificado un papel de contrario á la lei, el nombre de su autor. El Señor Calatrava expuso: que supuesta la verdad de la exposicion, estaba quebrantada la lei de la libertad de la imprenta; pues ningun juez tenia autoridad para exigir que se le declarase el nombre del autor de un papel que no estaba calificado de contrario á las leyes. Que si se creia que pudiese tener esta calidad, se averiguase por los trámites legales, y no por medios impropios de autoridades de un pueblo libre: y que semejante procedimiento destruiria la confianza y la libertad. Concluyó apoyando la proposicion del Señor Argüelles, con la adición de que se hiciese una advertencia á la Regencia para que se evitasen en lo sucesivo semejantes incidentes. El Sr. Zorraquin no convino en que se hubiese quebrantado

la lei; pues el gobernador no habia tomado providencia alguna, limitándose únicamente à preguntar el nombre del autor del papel de que se hace mencion en la súplica, como pudiera hacerlo cualquiera conocido de los editores del Redactor; añadiendo que tampoco constaba por documentos justificativos la verdad del hecho. Extrañó el Señor Golfín que se exigiesen documentos que no podian existir; pues el gobernador no habia de haber dado una certificación: manifestó que la presuncion de la certeza del hecho estaba de parte de los editores; inculcó la necesidad de mantener los derechos que se habian restituido al pueblo español: supuso que el gobernador, mediante sus excelentes calidades, habria procedido por error; pero instó en que era preciso hacer observar las fórmulas de las leyes, pues sin ellas no habria libertad, y volverian los tiempos de la arbitrariedad y del desorden. El Señor Mexia refutó largamente al Señor Zorraquín, y se extendió en manifestar los males que se seguirian de mirar con indiferencia las infracciones de las leyes. El Señor conde de Toreno dixo, que no defendia el hecho, de que estaba personalmente cierto, à pesar de ser amigo del gobernador à quien apreciaba por reconcer en él una de las autoridades mas adictas al nuevo orden de cosas, y uno de los españoles mas celosos por el honor, la independencia y la libertad nacional; pero que sin embargo no contemplaba que hubiese infraccion de lei; especialmente cuando no constaba el hecho; el cual, si el gobernador fuera hombre de mala fe, podiera negar, dexando en descubierto à los editores, de lo cual era incapaz por su honradez. Añadió que él en lugar de estos, escudado por las leyes se hubiera negado à obedecer, y si el gobernador hubiese usado de violencia, entonces hubiera reclamado.

Declarado, à propuesta del Señor Bahamonde, el punto suficientemente discutido, se leyó la siguiente proposicion del Señor Galatrava: Digase à la Regencia, remitiéndole la representacion de los editores, que S. M. quiere saber lo que haya ocurrido efectivamente sobre los hechos que se refieren.

Tambien sobre esta proposicion hubo alguna discusion. El Señor Morales Gallego exigia que para esta determinacion hubiese documentos. El Señor Galatrava refutó esta opinion, alegando las mismas razones que el mismo Señor Morales Gallego alegó cuando, en virtud de una simple representacion del Padre Espejo, se acordó que el juez criminal presentase un testimonio de lo actuado contra dicho religioso. El Señor Ostolaza queria que se señalase dia para discutir la proposicion, à lo que se opuso el Señor Garcia Herreros, diciendo que lo que se queria era que todos estos asuntos se prolongasen años para dar lugar à que entretanto la arbitrariedad agobiase à los ciudadanos. Ultimamente, se puso à votacion la proposicion del Señor Galatrava, y fue aprobada.

El Señor Argüelles ofreció extender la que habia indicado desde el principio, constándole que en la Habana habia sucedido un lance igual; en el que la junta de Censura arbitraria è ilegalmente habia pronunciado en favor del gobernador.

El Señor Garoz dió cuenta de haber recibido la comision del periódico, del regente de la imprenta real, la Constitucion política de la monarquia en forma de cuatro mapas, que se presentaron al Congreso con sus marcos y cristales correspondientes.

Reclamó el Señor Luxan la necesidad de continuar la discusion del reglamento para los tribu-

nales; y à consecuencia, habiendo el Señor presidente anunciado que proseguiria mañana, se levantó la sesion.

#### Artículo comunicado.

Todas las naciones civilizadas han reconocido que la eleccion de un esposo ó de una esposa es la deliberacion mas arriesgada que puede presentarse al hombre en todo el curso de la vida; y que dependiendo de ella no solo la paz interior de las familias, sino la conservacion del orden público y el bienestar de la sociedad entera, era necesario asegurar por medio de la lei el acierto de una deliberacion tan importante. Sus códigos contienen todas algunas leyes relativas à este objeto, mas ó menos sabias, segun la nacion à que pertenecen, tiempo en que se escribieron, y motivos que las dictaron; pero que por otra parte han variado en todas las naciones, segun lo han exigido algunas circunstancias ó el capricho de los legisladores. Seria inútil dar aqui la historia de todas estas variaciones; pero lo que no podemos ménos de observar es que la legislacion española ha sido acaso en este punto la mas incierta, mas obscura, y aun contradictoria. Las leyes anteriores à la pragmática de 1776 apenas daban à los padres autoridad alguna sobre sus hijos en punto à sus contratos matrimoniales, los cuales estaban expuestos por consecuencia à ser el resultado de su inexperiencia, de la viveza de sus pasiones, de las asechanzas ó sugerencias ajenas, y sobre todo de la influencia de ciertas gentes que, calificadas con títulos sagrados, se creian con derecho para autorizar matrimonios poco ventajosos, y acaso reprobados por la moral; y tal vez movidas de baxos intereses personales, se introducian en las casas para promoverlos.

La pragmática de 1776, à que dió ocasion el matrimonio del infante D. Luis, se escribió precisamente para remediar estos abusos. Pero sus autores, llevados de un celo mal entendido, extendieron mas allá de lo justo la autoridad paterna, è hicieron nacer el conflicto entre esta y la libertad de los hijos, por no haber acertado à demarcar los límites de una y otra. La pragmática, en vez de remediar los efectos de este conflicto, empleó su autoridad en hacerle mayor y mas estrepitoso, admitiendo por una contradiccion inconcebible los juicios sobre la racionalidad ó irracionalidad del disenso, que no servian sino para denigrarse recíprocamente las familias; porque como ni los interesados tenian reglas para conducirse en ellos, ni los jueces para dar sus decisiones, no habia capricho ni preocupacion vulgar que no se alegase para justificar como causa principal del disenso la desigualdad de familias, cuya clasificacion no se atrevió à hacer el legislador mismo, conociendo cuan difícil era.

La repeticion de estos juicios tan perjudiciales y escandalosos, las frecuentes consultas que sobre ellos dirigian al trono los tribunales superiores, y la grandeza de los males que producia semejante lei, hicieron por fin abrir los ojos al gobierno, el cual se propuso remediarlos con la pragmática de abril de 1803. Los que tuvie-

ron parte en la formación de esta pragmática. Hevaron seguramente sus investigaciones hasta tocar en los principios filosóficos legales que debían dirigir al legislador para fixarse en el punto justo, indicado por la naturaleza y por la utilidad general. De justicia se les debe la declaración de que llegaron á conocer todas las ventajas de una lei que autorizase al padre para resistir los matrimonios de sus hijos hasta cierta edad, sin obligarles á explicar la causa, y que autorizase á los hijos para poder casarse desde aquella edad en adelante sin el consentimiento del padre.

Concebida en estos términos la lei, no solo evitaba el conflicto entre la autoridad de los padres y la libertad de los hijos, origen de todos los demas males que produjo la pragmática de 1776, sino que las hacia servir recíprocamente de freno, contribuyendo eficazmente á que los hijos, á quienes la fogosidad de las pasiones conduce al estado del matrimonio, sean mas obsequiosos con sus padres para conquistar su benevolencia y asenso; y los padres mas vigilantes en dar estado conveniente á sus hijos, para que en tiempo de libertad no hagan elecciones desacertadas. Así se destruían todos los inconvenientes de las leyes anteriores, guardando al mismo tiempo una conformidad admirable con las reglas indicadas por la naturaleza y por la mas sana política; pues en el tiempo que la lei calculaba que en los hijos no hai bastante madurez para deliberar, concedia al padre la deliberacion, sometiéndolo al hijo á su autoridad; y cuando consideraba que en el hijo hai ya bastante discernimiento para deliberar por sí solo, le dexaba el uso de su libertad.

No se contentaron los redactores de la pragmática de Matrimonios de 1803 con haber hallado principios tan sólidos en que fundarla. Cuando trataron de fixar la idea de la libertad de los hijos, formaron, por un cálculo mui delicado, una escala que corresponde á los grados de amor, interes y conocimientos que deben suponerse en aquellos baxo cuya potestad se hallan. Nada absolutamente hubiera dexado que desear la pragmática, si el legislador, por una contradiccion de principios de que habrá pocos exemplos, no hubiera insertado en ella el artículo en que se reservó á los menores el derecho de recurrir en sus casos respectivos á la real persona, á la cámara, al gobernador del consejo y otros gefes y autoridades, para que, previos los informes que estimasen convenientes, pudiesen autorizarlos á contraer matrimonios que resistian sus padres.

Quien lea con alguna reflexion la pragmática hallará en ella dos disposiciones, que parecen obra de dos legisladores dirigidos por principios encontrados. En la primera, conservándose hasta cierto tiempo segun el orden de la naturaleza el ejercicio absoluto de la autoridad doméstica á las personas que reúnen todos los motivos de interes para desear y buscar el bien de los menores, se establece el medio mas justo y mas

eficaz de evitar todos los inconvenientes, que las leyes anteriores no habian sabido precaver, y los que ellas mismas habian producido; y en la segunda, se destruyen los efectos de una concepcion tan sublime, proporcionando á los hijos un recurso de apelacion de las deliberaciones de sus padres al juicio privado de otras autoridades, mucho mas expuestas al riesgo del desacierto, á pretexto de evitar tal cual imprudencia que puedan cometer los primeros; como si hubiera lei mas imprudente que la que quiere evitar todas las imprudencias.—L.

#### CALLE ANCHA.

*La grande expedicion del Mediterráneo que dió la vela de Mahon el 27 último, desembarcó en Villanueva el 30 — Asegúrase que Madrid está estrechamente bloqueado por los patriotas, teniendo estos considerables fuerzas en Aranjuez, donde por acuerdo de los principales gefes manda Don Juan Palarea (el Médico) (Rs. 422 y 423.) — Las partidas y cuerpos españoles hacen gran número de prisioneros en Castilla — Se ha mandado adornar con magnificencia la cámara de la fragata Efigenia.*

*Cádiz 10 — El comandante general de Vizcaya, Don Mariano Renovales, con fecha de 23 de junio en su cuartel general de Orduña, da parte de algunos movimientos executados por los cuerpos reglados de Vizcaya, Guipuzcoa, Alava y Rioja, en las cercanias de Bilbao, en los que manifestaron la mayor bizzarria, causando notable pérdida al enemigo.*

*El comandante general de la division de Iberia, Don Francisco Longa, con fecha de 30 del mismo en Espejo, participa igualmente la gloriosa accion que acababan de sostener sus tropas entre Miranda y Pancorvo, atacando una columna enemiga de 400 hombres, que fueron cargados á la bayoneta; salvándose solo 12 que quedaron prisioneros, y dexando en poder de nuestras tropas una berlina, en la que se halló una correspondencia con varios pliegos de Napoleon á su hermano, y á los ministros y mariscales. La pérdida de esta valiente division consistió en 33 muertos y 31 heridos.*

#### AVISOS.

*Se vende en la calle de la Porteria de Capuchinos una casa alta, de cuerpos, y baxa, de vecindad, con separacion, y números 137 y 138. En la escribania de Don José de Meneses, calle del Beaterio, esquina á la de San Pedro, darán razon.*

*Se alquila una cochera, calle del Hércules, núm. 200. En la calle de Murguia núm. 161 darán razon.*

*Imprenta del Estado-mayor-general.*